

RADICADO: 08001315301620210030600 - CONTESTACION DE DEMANDA

DTO JURÍDICO GESIUR S.A.S. <juridicagesiur@gmail.com>

Mar 22/02/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (23 MB)

RADICACION DE DDA Y ANEXOS.pdf;

Señor

**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D**

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA.

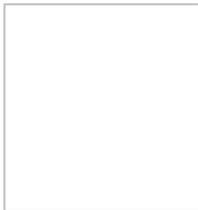
RADICADO: 08001315301620210030600

DEMANDANTE: MULTIFERIAS SAS

DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL

Adjunto me permito enviar contestación de la presente demanda, con sus respectivos anexos y excepciones.

--
--
.



BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ

Abogada

C.C.32.697.705 de Barranquilla

T. P. 65.230 del C. S. de la J

Correos: juridicagesiur@gmail.com; beatrizvieiraor@hotmail.com

Teléfono: 605- 3853734

Dirección: Calle 76B No 42F - 122 Local 28

Beatriz Vieira Ordoñez

*Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Maneación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo*



Señor (a):
**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA
RADICADO: 08001-31-53-016-2021-00306-00.
DEMANDANTE: MULTIFERIAS SAS
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL -PROPIEDAD
HORIZONTAL**

BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ, mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.697.705 de Barranquilla, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 65.230 del C.S.J, en uso del poder conferido, por la señora JULLIETH PAOLA SANDOVAL GOMEZ, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°1140841920 expedida en Barranquilla, en calidad de administradora y representante legal del CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, con NIT 802.004.857-2, ubicado en la Carrera 43 No. 50-12 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, sometido al régimen de propiedad horizontal, encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a este Honorable Despacho Judicial que a través del presente escrito, procedo a contestar la demanda de impugnación de acta de asamblea, realizada el día 18 de septiembre de 2021, correspondiéndole el radicado de la referencia, en los siguientes términos:

IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

DEMANDANTE:

MULTIFERIAS SAS, con NIT 800.206.260-6, representante legal: GUSTAVO EMILIO CERTAIN DUNCAN;
Email: certaingustavo@gmail.com tedysalbor@hotmail.com

DEMANDADO:

CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, Representado por el Administrador JULLIETH SANDOVAL
Email: asistente@parquecentral.net

A LAS PRETENSIONES

Señor juez, me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos de hecho y de derecho ciertos, tal como lo demostrare en la contestación de la presente demanda.

Dirección: calle 76B No. 42F-122 oficina 28, Teléfono: 3853734

Beatriz Vieira Ordoñez

Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Maneación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo



A LOS HECHOS

Me sirvo contestar los hechos de la presente demanda, narrados por la apoderada de la parte demandante, así:

DOS PUNTO UNO: ES CIERTO, paso a explicar, por estar la persona jurídica CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, sometida al régimen de propiedad horizontal, a través de la Escritura pública número 877 de 1996, otorgada ante la notaria octava del círculo notaria de Barranquilla; se encuentra obligada a cumplir con las regulaciones contenidas en la Ley 675 de 2001. Por ello, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley 675 de 2002, que señala:

"ARTÍCULO 36. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la persona jurídica corresponde a la asamblea general de propietarios, al consejo de administración, si lo hubiere, y al administrador del edificio o conjunto."
(subrayado propio).

Procedió a convocar asamblea general ordinaria, cuya convocatoria solo la puede realizar el administrador y representante legal de la propiedad horizontal. La convocatoria en referencia se emitió con fecha 25 de febrero de 2021, para la realización de ASAMBLEA ORDINARIA, a efectuarse el día 27 de marzo del 2021 de manera presencial, en el salón de eventos del Centro Comercial Parque Central.

DOS PUNTO DOS. ES CIERTO. La convocatoria contiene un orden del día, y las fechas de realización de asamblea.

DOS PUNTO TRES. ES CIERTO, el día 26 de marzo de 2021, se envía comunicado a los propietarios de unidades privadas que conforman la persona jurídica CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, donde se les informa la cancelación de la reunión de asamblea general, motivado en la declaratoria de pandemia y por haberse convocado la asamblea de manera presencial, en cumplimiento a la orden impartida por el gobierno distrital, y no tener los medios adecuados para realizar la asamblea no presencial.

Debemos recordar que desde la expedición del decreto 457 del 22 de marzo de 2022, a través del cual ordeno la medida de AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020; sin embargo, hasta la presente, subsiste la orden de cumplimiento de protocolos y medidas de bioseguridad, por no haberse levantado el estado de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 en el territorio Colombiano.

Dirección: calle 76B No. 42F-122 oficina 28, Teléfono: 3853734

Beatriz Vieira Ordoñez

*Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Maneación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo*



En ese sentido el alcalde del Distrito de Barranquilla expidió el Decreto 0481 del 12 de junio de 2020, mediante el cual se ordenó el toque de queda y se prohibió el expendio y consumo de bebidas alcohólicas como medidas extraordinarias de orden público para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio, preservar la vida y mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus COVID-19.

El Distrito de Barranquilla sufrió uno de los picos más altos de nuestro país en materia de contagio, lo cual obligó a declarar la Alerta Naranja en su jurisdicción, para incrementar la intensidad de las medidas de orden público dictadas en el Decreto Distrital 481 de 2020, con el fin de mitigar el número de personas contagiadas y evitar que el sistema de salud distrital colapse ante el incremento de pacientes que demanden servicios de hospitalización en unidades de cuidados intensivos e intermedios.

El gobierno nacional, emite el DECRETO 206 del 26 febrero 2021, que tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Por lo cual el artículo cuarto dispuso:

***ARTÍCULO 4. Medidas de orden público en municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI-:** Cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.

Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- oscile entre el 51% y el 69% podrán implementar medidas especiales, previa autorización del Ministerio del Interior y concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, si presentan una Variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Los alcaldes de los municipios cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos -UCI- sea igual o inferior al 50%, no podrán adoptar medidas adicionales a las que se establecen en el artículo 7 del presente decreto".

Dirección: calle 76B No. 42F-122 oficina 28, Teléfono: 3853734

Beatriz Vieira Ordoñez

*Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Maneoación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo*



ARTÍCULO 7. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Discotecas y lugares de baile.

3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

En ese orden el alcalde distrital de Barranquilla, expide el Decreto No. 0053 del 24 de marzo 2021, donde se establece:

Artículo 2: Pico y cédula para adquisición de bienes y servicios: Restringir el acceso de personas a lugares privados abiertos al público y a todo tipo de establecimientos y locales comerciales, de acuerdo con el último dígito de su documento de identidad, como medida para garantizar el distanciamiento individual responsable y evitar aglomeraciones:(....)

Artículo 3: Vigencia y derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

Esta fue la razón, por la que la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dispuso, para el mes de marzo de 2021, no se permitían reuniones de más de 50 personas, y se declaró la alerta naranja, DECRETO 055 de 2021 (28 de marzo de 2021).

Por tanto, la decisión que tomo la administracion de cancelar la asamblea ordinaria, gozaba de las justificaciones, legales, para preservar el cumplimiento de las restricciones existentes en el Distrito de Barranquilla y evitar la propagación del virus Covid 19.

DOS PUNTO CUATRO. ES CIERTO, Pues el reglamento de propiedad Horizontal, señala la realización de asamblea general ordinaria en el artículo 22 de la Escritura pública 1.325 del 18 de junio de 2005, así:

Dirección: calle 76B No. 42F-122 oficina 28, Teléfono: 3853734

Beatriz Vieira Ordoñez

Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Maneación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo



"ARTICULO 22. La asamblea general se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada periodo presupuestal, con el fin de examinar la situación de la persona jurídica, efectuar los nombramientos, cuya elección le corresponda. Considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y el presupuesto del año"(....).

Es menester señalarle al aquo, que, al señalar el reglamento, la época en que se debe celebrar la asamblea ordinaria, es a partir del vencimiento del periodo presupuestal; entonces, se hace necesario, informar que el periodo presupuestal para la persona jurídica, sometida al régimen de propiedad horizontal, denominada CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, en cuyo reglamento de propiedad horizontal, contenido en escritura pública No.877 de julio 1996, señala en el **artículo 19. PRESUPUESTO, consagrando en el numeral 5, que la vigencia del presupuesto es a partir del primero (1) de abril, siguiente a la reunión ordinaria de la asamblea, hasta el 31 de marzo del año siguiente.** (subrayado propio)

Por lo tanto, al haberse expedido regulaciones en el Distrito de Barranquilla, que impedian reuniones de más de 50 personas, por temas de pandemia, la asamblea ordinaria no podía efectuarse, ya que el CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, no contaba con la infraestructura necesaria para cumplir con lo dispuesto por el señor alcalde; tal como lo contempla el comunicado expedido por la administración, de lo expuesto, se requirió, por motivo de necesidad, realizar asamblea de manera extraordinaria en el mes de agosto, a fin de poder tomar decisiones que le permitieran a la persona jurídica cumplir sus fines.

De lo anterior se colige, que, al haber imposibilidad de realizar la asamblea ordinaria, en el tiempo señalado en el reglamento de propiedad horizontal, por temas de restricciones de reuniones con ocasión de la pandemia de COVID 19 y además de no poder realizar la asamblea ordinaria, por haberse agotado el tiempo determinado en el Reglamento de propiedad horizontal, la única alternativa que tenía la copropiedad era realizar asamblea general de propietarios en modalidad extraordinaria, pues los asuntos que se desarrollarían en la asamblea ordinaria, habían cambiado de condición, al convertirse en una necesidad y urgencia del CENTRO COMERCIAL; una interpretación correcta de la ley 675 de 2001, nos aclara que la asamblea extraordinaria se lleva a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, es decir, que no hay causales especiales, podrá ser convocada cuando se presentan situaciones inesperadas y apremiantes y es necesario tomar acciones que sólo pueden ser decididas por el máximo órgano social.

Dirección: calle 76B No. 42F-122 oficina 28, Teléfono: 3853734

Beatriz Vieira Ordoñez

*Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Planeación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo*



Es menester, señalar, que No existe en las regulaciones de la ley 675 de 2001, ni en el ordenamiento legal en Colombia, prohibición expresa de atender asuntos que estando en el orden del día de asamblea ordinaria, se puedan decidir en asambleas extraordinarias, ya que en la extraordinarias se atienden asuntos urgentes, necesarios, y que estén insertos en el orden del día, la ley no requiere ningún otro requisito, de allí, que a manera de ejemplo, si realizada la asamblea ordinaria del conjunto X, y no se aprueba el presupuesto, nada impide que al no haber posibilidad de realizar otra asamblea ordinaria, por haber expirado el tiempo consagrado en el reglamento, no pueda decidirse por vía extraordinaria, ya que es evidente la necesidad que implica tener presupuesto, es una mala interpretación, pretender que la copropiedad espere un año para aprobar presupuesto. Así mismo, podría suceder con el consejo de administración, si elegido en asamblea ordinaria, renunciaren los integrantes, de tal manera que se desintegre el órgano, nada impide volver a integrarlo a través de una asamblea extraordinaria, pues el tema que en principio se maneja en una asamblea ordinaria, ya contiene el elemento de urgencia o necesidad de integrar el órgano, elemento que conduce a la realización de una asamblea extraordinaria.

Podemos entonces, señalar que las reuniones extraordinarias del máximo órgano de dirección de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, se entienden como aquellas que se realizan en fechas distintas de las ordinarias, donde se atienden asuntos de urgencia e imprevistos que no pueden esperar hasta la fecha en que deba programarse la reunión ordinaria del año siguiente. sin perjuicio que en reuniones extraordinarias se puedan abordar temas que correspondan a reuniones ordinarias, siempre y cuando, dichos temas sean incluidos en el orden del día que acompañe la convocatoria, como es el caso del CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL.

DOS PUNTO CINCO. NO ES CIERTO. La asamblea extraordinaria no contiene ningún elemento extraño, es una herramienta jurídica que garantiza el derecho constitucional de reunión de los propietarios de unidades privadas, para resolver asuntos necesarios o urgentes de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, pues, al haber expirado los tiempos en que se podía desarrollar la asamblea ordinaria, los temas del orden del día allí consignados, dejaron de ser ordinarios para convertirse en temas necesarios y urgentes, a desarrollarse en asamblea extraordinaria, tal como se señaló anteriormente; en ese sentido, la ley 675 de 2001, no contiene prohibición expresa de lo aquí señalado.

DOS PUNTO SEIS. NO ES CIERTO. la asamblea general extraordinaria se lleva a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, es decir, que no hay causales especiales, podrá ser convocada cuando se presentan situaciones inesperadas y apremiantes y es necesario tomar acciones que sólo pueden ser decididas por el máximo órgano social. En el presente caso, la justificación de la asamblea extraordinaria, está dada en la misma imposibilidad de sesionar la ordinaria

Dirección: calle 76B No. 42F-122 oficina 28, Teléfono: 3853734

Beatriz Vieira Ordoñez

Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Planeación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo



por motivos de protocolos de bioseguridad, situación debidamente conocida y aceptada por los propietarios, que recibieron la comunicación de cancelación de la asamblea. El único requisito que señala la Ley 75 de 2001, es que los temas a decidir se encuentren consagrados en el orden del día, requisito cumplido en la convocatoria del 18 de septiembre de 2021.

Lo manifestado por la apoderada del demandante, es la expresión de conceptos subjetivos, que en nada tienen sustento legal, pues, la ley 675 de 2001, no hace la exigencia de tener que tratar en la asamblea extraordinaria, asuntos diferentes de la asamblea ordinaria, por el contrario, para la realización de la asamblea extraordinaria, lo que se requiere es que el asunto sea necesario o urgente y que el asunto este contenido en el orden del día, como lo eran los asuntos contenidos en el orden del día de la ASAMBLEA realizada el día 18 de septiembre de 2021.

DOS PUNTO SIETE. ES CIERTO. El reglamento de propiedad Horizontal, consagra en el artículo 41, la restricción del voto para los propietarios morosos en el pago de expensas comunes; por tanto, a la fecha de realización de la asamblea, el local 197 de propiedad de la sociedad MULTIFERIA SAS, se encontraba en mora, tal como lo certifica la contadora, del centro comercial y que se anexa a la presente contestación.

DOS PUNTO OCHO. ES PARCIALMENTE CIERTO. Paso a explicar, el reglamento de propiedad horizontal contenido en la Escritura pública 877 de fecha 1996, fue reformado a través de la escritura No. 1.325 de fecha 18 de junio de 2005 ante la notaria octava del círculo de Barranquilla, pero nunca se hizo de manera integral, basta una lectura de los considerando señalados en la escritura 1325 del 18 de junio de 2005, para tener claro que existe continuidad normativa entre el Reglamento de Propiedad Horizontal y la reforma, señalada por la demandante, en la cual, se puede leer:

"SEGUNDO: que mediante el presente instrumento se reforman los estatutos del reglamento de propiedad horizontal del **CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL**, de conformidad con lo acordado por la asamblea ordinaria de copropietario en su sesión del 31 de marzo de 2004. La cual anexa al presente instrumento con el fin de que se protocolizada y su tenor se inserte en las copias que de este mismo se expidan.

TERCERO. Que la presente reforma tiene como objeto adecuar los estatutos del Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública No 877 y 1.609 otorgadas por la Notaria Octava de Barranquilla, a disposiciones de la nueva ley de propiedad horizontal, ley 675 del 3 de agosto del 2001, en virtud de la decisión válidamente adoptada por la Asamblea ordinaria de copropietarios.

No son objeto de reforma las disposiciones relativas a las unidades privadas o de bienes de dominio exclusivo ni la destinación genérica de los mismos, contenidos en la escritura pública No 877 de fecha 4 de julio de 1.996 y 1.609 de fecha 13 de noviembre de 1.996 de la notaria 8ª del Círculo de Barranquilla. Continúan vigentes los planos de las áreas comunes y la distribución del edificio, En todo caso se entiende que existen

Dirección: calle 76B No. 42F-122 oficina 28, Teléfono: 3853734

Beatriz Vieira Ordoñez

Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Maneación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo



continuidad normativa entre el Reglamento de Propiedad Horizontal y la presente reforma, no obstante, la reforma presente debidamente aprobada prevalece sobre todas las normas contenidas en el anterior Reglamento de Propiedad Horizontal y a falta de reglamentación y en presencia de los vacíos y ambigüedades que pudieren presentarse, se recurrirá al contenido de la ley 675 de 2001 y todas las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Tampoco son objeto de reformas LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL Contendida en la parte final del reglamento Propiedad Horizontal objeto de reforma donde se indica la localización, la nomenclatura, específicamente de construcción. Condiciones de seguridad y salubridad proyecto de división de la urbanización. **Para todos los efectos legales se entiende que hay continuidad normativa entre el Reglamento de Propiedad Horizontal**". (Subrayado propio)

Es menester señalar al señor juez, que la Escritura en comento número 1325 del 18 de junio de 2005, en el considerando tercero que transcribe la demandante no registra la expresión "anteriores", pues la escritura original señala:(....)

"En todo caso se entiende que existen continuidad normativa entre el Reglamento de Propiedad Horizontal y la presente reforma, no obstante, la reforma presente debidamente aprobada prevalece sobre todas las normas contenidas en el anterior Reglamento de Propiedad Horizontal y a falta de reglamentación y en presencia de los vacíos y ambigüedades que pudieren presentarse, se recurrirá al contenido de la ley 675 de 2001 y todas las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

Por tanto, la palabra "anteriores" fue añadido en la redacción de la demandante y no hace parte de la escritura original.

DOS PUNTO NUEVE. ES PARCIALMENTE CIERTO. Paso a explicar, La escritura pública No. 1325 del 18 de junio de 2005, que contiene reforma del reglamento de propiedad horizontal, señala lo que hemos venido resaltando de la continuidad normativa, lo que implica que no hay reforma total o integral del reglamento contenido en la ESCRITURA 877 DE 1996.

Reiteramos, al señor juez, que la Escritura en comento número 1325 del 18 de junio de 2005, en el considerando tercero que transcribe la demandante no registra la expresión "anteriores", pues la escritura original señala:(....)

"En todo caso se entiende que existen continuidad normativa entre el Reglamento de Propiedad Horizontal y la presente reforma, no obstante, la reforma presente debidamente aprobada prevalece sobre todas las normas contenidas en el anterior Reglamento de Propiedad Horizontal y a falta de reglamentación y en presencia de los vacíos y ambigüedades que pudieren presentarse, se recurrirá al contenido de la ley 675 de 2001 y todas las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

Dirección: calle 76B No. 42F-122 oficina 28, Teléfono: 3853734

Beatriz Vieira Ordoñez

Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Manejo estratégico Urbano
Magister en Derecho Administrativo



Por tanto, la palabra "anteriores" fue añadido en la redacción de la demandante y no hace parte de la escritura original.

DOS PUNTO DIEZ. NO ES CIERTO. este hecho obedece a una interpretación subjetiva de la demandante que en nada refleja la real condición del reglamento de propiedad horizontal, que es la de dar continuidad normativa al reglamento de propiedad horizontal y la reforma contenida en la escritura 1325 de 2005, por ello, aparece consignado: *"En todo caso se entiende que existen continuidad normativa entre el Reglamento de Propiedad Horizontal y la presente reforma, no obstante, la reforma presente debidamente aprobada prevalece sobre todas las normas contenidas en el anterior Reglamento de Propiedad Horizontal y a falta de reglamentación y en presencia de los vacíos y ambigüedades que pudieren presentarse, se recurrirá al contenido de la ley 675 de 2001 y todas las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan"*.

La Escritura de reforma en ningún aparte señala modificado o derogado el artículo 41.

DOS PUNTO ONCE. ES FALSO. La demandante falta a la verdad, con esta afirmación, ya que la sociedad POLUX SAS, con NIT 830.031.687, siendo propietaria de los depósitos 3 y 4 no participo en la asamblea extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2021, ni otorgo poder a tercero; tal como lo prueba la certificación de fecha 18 de febrero de 2022, emitida por el señor JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ, representante legal de la sociedad POLUX SAS, y la certificación emitida por el revisor fiscal, que se anexa. La demandante, no logra probar la existencia de las irregularidades mencionadas en este hecho.

Sea importante señalar al a-quo, que la apoderada de la presente demanda y el representante legal de MULTIFERIAS SAS, participaron activamente en la asamblea aquí impugnada.

DOS PUNTO DOCE. ES FALSO. La demandante confunde la titularidad de una supuesta empresa OMEGA, la cual no reposa como propietaria de ninguna unidad privada del CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, pero si existe un establecimiento de comercio denominado OMEGA STORE, que funciona en los locales 148 y 149, cuyo propietario es Santa Maria Toro y cia S en C, quien otorgo poder para asistir la ; a la señora KARLA MARIA BLANQUECER, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.140.819.526. Tal como lo certifica el revisor fiscal y el listado de propietarios al día con el pago de expensas, esta sociedad se encontraba al día en pago.

DOS PUNTO TRECE. ES FALSO: La convocatoria efectuada no contiene ningún vicio como afirma la demandante, pues esta, se realizó como extraordinaria por cuanto ya había expirado el término que se consagraba en el reglamento para la realización de asamblea ordinaria y los asuntos que debía decidir, para ese momento eran de naturaleza urgentes y necesarios, como lo era la presentación y aprobación del

Dirección: calle 76B No. 42F-122 oficina 28, Teléfono: 3853734

Beatriz Vieira Ordoñez

*Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Planeación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo*



presupuesto 2021-2022, elección del consejo de administración, elección del revisor fiscal, así las cosas la asamblea extraordinaria cumplió con los requisitos de ley.

Manifiesta la demandante el fin de la asamblea ordinaria, pero no señala que la asamblea ordinaria, de acuerdo a lo estipulado en la ley 675 de 2001, como bien lo transcribió, se debe realizar en el tiempo que determine el reglamento, que, para la época, ya había pasado, y no se podía realizar.

DOS PUNTO CATORCE. ES PARCIALMENE CIERTO. Explico, a raíz de la declaratoria de pandemia, los edificios y conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal, no pudieron celebrar sus asambleas ordinarias en los tiempos que señalaban los correspondientes reglamentos, pero no es cierto que la asamblea del 18 de septiembre de 2021, se desarrollara como una ordinaria, pues claramente está demostrado, que el tiempo en que se celebró no está acorde a lo señalado en el reglamento para las ordinarias y para la época de septiembre, los asuntos a tratar eran urgentes y/o necesarios..

DOS PUNTO QUINCE. NO ES CIERTO. Asevera la demandante que se vulneró el derecho a voz y voto al propietario de MULTIFERIA SAS, ya que el artículo 41 de la escritura pública 877 de 1996, está derogado y es una decisión que va en contra de lo establecido en la ley 675 de 2001; por lo cual nos referiremos así:

- A) No es cierta la vulneración que alude la demandante, en virtud de quedar demostrado con el acta de asamblea aquí impugnada, que la sociedad MULTIFERIA SAS, participó activamente en las decisiones tomadas en la asamblea del 18 de septiembre de 2021, esto se prueba con el acta impugnada, que en su contenido se encuentra que el representante legal de MULTIFERIAS SAS, señor GUSTAVO EMILIO CERTAIN DUNCAN; fue elegido como miembro integrante del consejo de administración; además fue escogido en la asamblea como SECRETARIO, lo que demuestra la participación activa de la Sociedad en la toma de decisiones, salvo por el local que estaba en mora. El acta de asamblea impugnada, es plena prueba de lo aquí señalado.
- B) MULTIFERIAS SAS, participó en la toma de decisiones dentro de la asamblea, ya que de los inmuebles de que es propietaria participaron en la toma de decisiones dentro de la asamblea del 18 de septiembre de 2021, solo el local 197, se encontraba en mora, por tanto, la votación de MULTIFERIA se garantizó para todos los demás inmuebles que se encontraban al día en pago de expensas comunes.

Dirección: calle 76B No. 42F-122 oficina 28, Teléfono: 3853734

Beatriz Vieira Ordoñez

Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Planeación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo



- C) Como se ha venido señalando, no es cierto que el reglamento de propiedad Horizontal contenido en escritura pública 877 de 1996, este derogado, pues está consignado en su contenido, que las disposiciones de la reforma le dan continuidad al reglamento por ello se dejó expresa consignación de lo aquí expresado, en la escritura pública 1.325 de 18 de junio de 2005, se puede apreciar que la reforma, contiene los aspectos que se reformaron y allí no aparece el artículo 41.

Debe señalarse que la corte constitucional, en sentencia T-633 de 2003, reitera su posición sobre el tema de ingreso de los morosos a la Asamblea General de Propietarios, y señala:

“Así, la jurisprudencia constitucional ha sido clara en establecer que la prohibición de asistencia de las personas deudoras a la Asamblea General de Copropietarios no vulnera derechos fundamentales, por lo que una decisión en este sentido no puede ser objeto de controversia a través de la acción de tutela...”

“De conformidad con la jurisprudencia reseñada en la primera parte de esta sentencia, la prohibición de asistir a la Asamblea General de Copropietarios no viola ningún derecho fundamental, pues corresponde a una medida legítima, que pueden tomar los órganos de administración de las propiedades horizontales, con el fin de procurar el pago de las cuotas de administración necesarias para el mantenimiento de los bienes de dominio común...” (subrayado propio)

DOS PUNTO DIECISEIS: ES FALSO. paso a explicar, el régimen de transición, está consagrado en el artículo 86 de la ley 675 de 2001, por lo cual, el CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, reformo el reglamento a través de la escritura pública 1325 del 2005, por tanto, le dio continuidad a las normas del reglamento, por lo que el artículo 41 se encuentra vigente y no vulnera derecho alguno.

De otra parte, la corte constitucional, en Sentencia C-488/02- REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-Transición/REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL- Alteración de condiciones jurídico patrimoniales existentes

“Los edificios y conjuntos que el 4° de agosto de 2001 habían sido constituidos como propiedad horizontal mediante el registro de la escritura pública, contentiva del reglamento de copropiedad y de los documentos a que hacen referencia los artículos 4° y 6° del Decreto 1365 de 1986, seguirán rigiéndose por la misma normatividad, salvo que sus copropietarios, en sujeción a sus reglamentos de copropiedad, convengan en

Beatriz Vieira Ordoñez

Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Planeación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo



regirse por las disposiciones de la Ley 675 de 2001 y, para el efecto, haciendo uso de su poder de determinación modifiquen sus estatutos. Y respecto de las previsiones de la ley de orden público, que con prescindencia de la voluntad de los copropietarios y de los consorcios rigen como lo dispone la ley. Porque el Estado no puede prescindir de la justicia interna y propia con que cuentan los propietarios y las asambleas de los edificios o conjuntos, como depositarias de la voluntad común, para valorar la conveniencia o inconveniencia de alterar las condiciones jurídico patrimoniales existentes, de frente a las situaciones económicas y sociales que efectivamente comparten. Salvo en defensa de intereses de orden público social y económico, de mayor jerarquía constitucional que la estabilidad que demandan las situaciones jurídicas patrimoniales, que deberán valorarse y ponderarse, previa confrontación de las diferentes disposiciones de la Ley, asunto que no le correspondía a esta Corporación abordar."(...)

DOS PUNTO DEICISIETE. ES FALSO. La demandante pretende señalar la aplicación de ineficacia a una disposición legalmente adoptada y legítimamente adoptada por la administración de la persona jurídica CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL.

DOS PUNTO DIECIOCHO. ES FALSO. La demandante, en el desarrollo de la asamblea, pretendía exigir que los propietarios, que se fueron sumando a la asamblea, aun después de haberse llamado a lista y verificar la existencia de quorum, no fueran tenidos en cuenta, pero se le explico que el propietario puede incorporarse a la asamblea en cualquier tiempo y no puede vulnerarse el derecho de participar en la reunión, por tanto debía ser tenido en cuenta a partir de su asistencia, de allí que el quorum puede variar en el desarrollo de una asamblea ya sea porque se incorporen propietarios o por retiro de la asamblea, cualquiera de las dos actuaciones, generan variación en el quorum, pero de ninguna forma vicia la asamblea, ya que el propietario, está haciendo ejercicio de un derecho legítimamente consagrado como lo es el derecho constitucional de reunión, por el cual, se le reconoce el derecho a participar de la asamblea de propietarios y nunca pierde el derecho de retirarse de ella cuando a bien convenga.

DOS PUNTO DIECIOCHO PUNTO UNO. El coeficiente aprobado a las 10:49 a.m., correspondía a 56.0979 y al culminar la asamblea existía un quorum de 65.6674, ya que ingresaron a la sala propietarios que llegaron tarde.

Cabe resaltar, que la propia manifestación de la demandante, está señalando sin lugar a equivoco que la asamblea al iniciar tenía el quorum legal y reglamentario para sesionar, lo cual, al incorporarse propietarios a la asamblea, produce variación de quorum por la sumatoria de los coeficientes, este hecho, de irse incorporando coeficientes a medida que se hacían presentes propietarios o sus representantes, dista mucho de viciar la asamblea, por el contrario garantiza la participación democrática al propietario que llega a integrarse a la asamblea.

Dirección: calle 76B No. 42F-122 oficina 28, Teléfono: 3853734

Beatriz Vieira Ordoñez

Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Planeación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo



DOS PUNTO DIECIOCHO PUNTO DOS. Se reitera lo expresado con anterioridad.

DOS PUNTO DIECIOCHO PUNTO TRES. No existe en la convocatoria el punto referido por la demandante, por tanto, nunca podría desarrollarse, lo que evidencia un simple error de transcripción, que para nada puede interpretarse como un vicio. Se recuerda que el representante legal de MULTIFERIAS SAS, quien fue elegido

DOS PUNTO DIECINUEVE. ES FALSO: La convocatoria efectuada cumplía con el lleno de los requisitos de ley, por lo cual se adjuntó la relación de los propietarios que adeudaban expensas comunes al momento de realizar la asamblea; tal como lo certifica el revisor fiscal de la copropiedad y los listados se anexan a la presente contestación. (anexo)

DOS PUNTO VEINTE. ES FALSO. La convocatoria efectuada, y el acta de la asamblea desarrollada el día 18 de septiembre de 2021, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la ley 675 de 2001, por tanto, no existen causales para que se ordene la nulidad del acta de asamblea extraordinaria.

DOS PUNTO VEINTIUNO. ES FALSO. La demandante insiste en desconocer el derecho que tienen los copropietarios de irse sumando a la asamblea en el momento que van llegando y registrando su asistencia, lo que produce variación del quorum, tal incorporación no produce vicio alguno

DOS PUNTO VEINTIDOS. ES FALSO. La demandante, no refiere que por ser el CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, una persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, está obligada a cumplir las regulaciones de la Ley 675 de 2001, por tanto, debe cumplir con la presencia de un REVISOR FISCAL, quien es la persona que cumple con la función de vigilar que las actuaciones que se surtan estén ajustadas a derecho, véase el artículo 56 de la Ley 675 de 2001, así:

"ARTÍCULO 56. OBLIGATORIEDAD. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los conjuntos de uso comercial o mixto estarán obligados a contar con Revisor Fiscal, contador público titulado, con matrícula profesional vigente e inscrito a la Junta Central de Contadores, elegido por la asamblea general de propietario".

Ahora bien, la demandante no logra probar lo expuesto en este hecho, pues no aporta o señala los poderes según su decir "falsos"; no identifica al propietario que no otorgo poder para participar y se tuvo en cuenta en su quorum; es menester recordar que la carga de la prueba está radicada en cabeza del demandante.

Dirección: calle 76B No. 42F-122 oficina 28, Teléfono: 3853734

Beatriz Vieira Ordoñez

*Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Planeación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo*



DOS PUNTO VEINTITRES. ES FALSO. Debemos aclarar que, en el desarrollo de una asamblea de propietarios, no existe el requisito de emitir constancias de los habilitados para votar, ni constancias de los que votaron, la interpretación subjetiva de la demandante, no tiene asidero jurídico en la Ley 675 de 2001.

DOS PUNTO VEINTICUATRO. NO ME CONSTA. me atengo a lo que se pruebe, es menester señalar que el demandante dentro del desarrollo de la asamblea aquí impugnada, fue elegido y ejercía como secretario de la misma, cuya función es la de entregar el acta debidamente redactada.

DOS PUNTO VEINTICINCO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES.

Solicito se tenga en cuenta las pruebas aportadas en esta contestación:

- Certificación del Revisor Fiscal, sobre la existencia del quorum de cierre de la asamblea del 18 de septiembre de 2021, en 65.6674 %, para decidir y deliberar.
- Certificación del revisor Fiscal sobre el estado de mora en el pago de expensas comunes, del local 197, propiedad de la sociedad MULTIFERIAS SAS.
- Certificación del revisor fiscal sobre la no participación de la sociedad POLUX SAS, a la asamblea de fecha 18 de septiembre de 2021.
- Listado de Propietarios Morosos en el pago de expensas comunes.
- Listado de propietarios al día en el pago de expensas comunes.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad POLUX SAS, con NIT 830.031.687-3.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía número 7.457.403 de Barranquilla, del señor EDUARDO ANTONIO PRICE OLIVEROS.
- Fotocopia de la Tarjeta profesional de contador público del señor EDUARDO ANTONIO PRICE OLIVEROS.
- Fotocopia de la cedula del señor JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ LOPEZ, representante legal de la sociedad POLUX SAS.
- Certificación del señor JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ, donde manifiestan que no asistió el representante legal principal, el suplente ni se dio poder a un tercero para su representación en la asamblea extraordinaria de copropietarios del centro comercial parque central que se llevó a cabo en fecha 18 de septiembre de 2021.

Dirección: calle 76B No. 42F-122 oficina 28, Teléfono: 3853734

Beatriz Vieira Ordoñez

*Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Planeación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo*



- Certificación de revisor fiscal, EDUARDO ANTONIO PRICE OLIVEROS, donde certifica que no existe un propietario denominado OMEGA, pero si la existencia de un establecimiento comercial OMEGA STORE, ubicado en los locales 148 y 149.
- Poder otorgado por MARIA LUZ SANTA MARIA T, identificada con CC 21978740 otorgado a KARLA MARIA BLANQUICET, para representar los locales 148, 149-p-76; p-77, correspondientes al propietario SANTAMARIA TORO Y CIA S EN C.

SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBAS

Solicito al señor juez del conocimiento, se sirva a decretar la práctica de las siguientes pruebas a fin de ser valoradas al momento de dictar sentencia:

INTERROGATORIO DE PARTE. Me permito solicitar al señor juez se ordene el interrogatorio de parte al señor:

- Se llame al señor **GUSTAVO EMILIO CERTAIN DUNCAN**, varón, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No.3.702.787 de Barranquilla, quien funge como representante legal de la parte demandante, a fin de que absuelva el interrogatorio que se realizara con la finalidad de aclarar y tener certeza de los hechos de la demanda. Recibe notificaciones en el correo: certaingustavo@gmail.com

PRUEBA TESTIMONIAL.

- Se llame al señor **EDUARDO PRICE OLIVEROS**, varón mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 7.457.403 de Barranquilla, quien funge como REVISOR FISCAL del CENTRO COMERCIAL PARQUE DCENTRAL, a fin de que declare sobre todo lo que conozca y le conste, del interrogatorio que se realizara con la finalidad de aclarar y tener certeza de los hechos de la demanda. Recibe notificaciones en el correo: : asistente@parquecentral.net
- Se llame al señor **ORLANDO JIMENEZ JIMENEZ**, varón mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No.8.749.960 de Barranquilla, quien fungió en la asamblea impugnada como PRESIDENTE, a fin de que declare sobre todo lo que conozca y le conste, del interrogatorio que se realizara con la finalidad de aclarar y tener certeza de los hechos de la demanda. Recibe notificaciones en el correo: : asistente@parquecentral.net

Beatriz Vieira Ordoñez

*Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Planeación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo*



- Se llame al señor **JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ LOPEZ**, varón mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.758.190, quien es representante legal de la sociedad POLUX SUMINISTROS SAS, NIT 830.031.687-3, (En reorganización), a fin de que declare sobre todo lo que conozca y le conste de los hechos de la demanda de impugnación de acta, del interrogatorio que se realizara con la finalidad de aclarar y tener certeza de los hechos de la demanda. Recibe notificaciones en el correo: amontanez@polux.com.co

SOLICITUD.

Se solicita al señor Juez se declare:

- a) Se declare inexistencia de actos de hechos y derechos para anular el acta
- b) Se declare la validez y efectos del acta de fecha 18 de septiembre de 2021.
- c) Se condene en costas al demandante.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Certificado de representación legal del CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL.
- Certificación del Revisor Fiscal, sobre la existencia del quorum de cierre de la asamblea del 18 de septiembre de 2021, en 65.6674 %, para decidir y deliberar.
- Certificación del revisor Fiscal sobre el estado de mora en el pago de expensas comunes, del local 197, propiedad de la sociedad MULTIFERIAS SAS.
- Certificación del revisor fiscal sobre la no participación de la sociedad POLUX SAS, a la asamblea de fecha 18 de septiembre de 2021.
- Listado de Propietarios Morosos en el pago de expensas comunes.
- Listado de propietarios al día en el pago de expensas comunes.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad POLUX SAS, con NIT 830.031.687-3.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía número 7.457.403 de Barranquilla, del señor EDUARDO ANTONIO PRICE OLIVEROS.
- Fotocopia de la Tarjeta profesional de contador público del señor EDUARDO ANTONIO PRICE OLIVEROS.
- Fotocopia de la cedula del señor JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ LOPEZ, representante legal de la sociedad POLUX SAS.
- Certificación del señor JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ, donde manifiestan que no asistió el representante legal principal, el suplente ni se dio poder a un tercero para su representación en la asamblea extraordinaria de copropietarios del centro comercial parque central que se llevó a cabo en fecha 18 de septiembre de 2021.

Dirección: calle 70B No. 42F-122 oficina 28, Teléfono: 3853734

Beatriz Vieira Ordoñez

*Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Planeación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo*

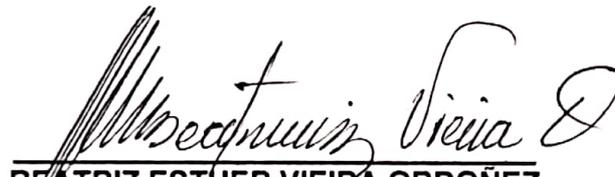


- Certificación de revisor fiscal, EDUARDO ANTONIO PRICE OLIVEROS, donde certifica que no existe un propietario denominado OMEGA, pero si la existencia de un establecimiento comercial OMEGA STORE, ubicado en los locales 148 y 149.
- Certificado de cámara de comercio de existencia y representación legal de la sociedad POLUX SAS.

NOTIFICACIONES: Se recibirán notificación en la calle 76B No. 42F-122 local 28.

Email, beatrizvieiraor@hotmail.com

Atentamente,


BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDÓNEZ
C.C No. 32.697.705 de Barranquilla
T.P. 65.230 del C.S.J

Beatriz Vieira Ordoñez

*Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Planeación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo*



Señor (a):
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA
RADICADO: 08001-31-53-016-2021-00306-00.
DEMANDANTE: MULTIFERIAS SAS
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL -PROPIEDAD HORIZONTAL

BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ, mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.697.705 de Barranquilla, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 65.230 del C.S.J, en uso del poder conferido, por la señora JULLIETH PAOLA SANDOVAL GOMEZ, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N°1140841920 expedida en Barranquilla, en calidad de administradora y representante legal del CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, con NIT 802.004.857-2, ubicado en la Carrera 43 No. 50-12 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, sometido al régimen de propiedad horizontal, encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a este Honorable Despacho Judicial que procedo a presentar excepciones a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES:

Se proponen las siguientes excepciones de Merito:

1. **BUENA FE.**

Las actuaciones surtidas en el marco del desarrollo de la asamblea del 18 de septiembre de 2021, están desarrolladas con estricta sujeción a la ley 675 de 2001, al reglamento de propiedad horizontal y los postulados de buena fe; en procura de la toma de decisiones que le permitan a la persona jurídica cumplir sus fines.

2. **PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA GENERAL DE PROPIETARIOS.**

Se funda esta excepción en que la convocatoria de reunión de la asamblea extraordinaria y las decisiones tomadas en la misma, se realizaron conforme a derecho y todas las disposiciones legales de forma estuvieron acordes con lo dispuesto en la ley 675 de 2001, tal como lo explicamos en la contestación de los hechos y pretensiones de la demanda, el artículo 37 de la ley 675 de 2001, establece que las decisiones tomadas por la asamblea general de acuerdo con las normas legales y reglamentadas son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, **incluso para quienes no participaron de la misma** o votaron en contra de la propuesta, razón por la cual, al

Beatriz Vieira Ordoñez

*Abogada de la Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho Administrativo
Especialista en Derecho Ambiental, urbano y territorial
Especialista en Planeación estratégica Urbana
Magister en Derecho Administrativo*



haber sido aprobadas por el órgano competente, deben ser ejecutadas conforme a lo determinado por el mismo, todo acto goza presunción de legalidad, hasta tanto no sea declarada su nulidad judicialmente, de lo contrario debe darse plena aplicación.

3. INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA LA ACCION DE IMPUGNACION.

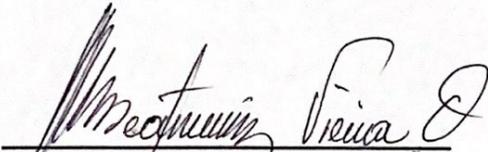
La presente demanda, de impugnación del acta de asamblea, carece de asideros jurídicos, ciertos, de tal manera que continuar con este, generara un detrimento patrimonial a la persona jurídica CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, pues el mismo demandante reconoce y acepta en los hechos y contenido de la demanda los argumentos que esgrimimos en defensa, tales como:

- a) Reconoce la existencia de Quorum valido para sesionar.
- b) El acta demuestra la participación de MULTIFERIAS SAS, al consignar la elección del representante legal como secretario de la asamblea aquí impugnada.

4. TEMERIDAD Y MALA FE

Se propone esta excepción, por estar demostrado en el plenario, la carencia legal de fundamento alguno en la demanda de impugnación de acta radicada, aunado al hecho de existir reproducciones inexactas de aparte del reglamento de propiedad horizontal de la persona jurídica CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL. El actuar de la demandante está inmerso en lo señalado en el artículo 79 del Código General del Proceso.

Atentamente,


BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ
C.C No. 32.697.705 de Barranquilla
T.P. 65.230 del C.S.J

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Ref. PODER

JULLIETH PAOLA SANDOVAL GOMEZ, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1140841920 expedida en Barranquilla, en calidad de representante legal y administrador del **CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL**, sometido al régimen de propiedad horizontal con Nit 802.004.857-2, ubicado en la Carrera 43 No. 50-12 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, comedidamente manifiesto a Ustedes que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial a la doctora **BEATRIZ VIEIRA ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.697.705 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° 65.230, del Concejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la calle 76 No. 42F -122 oficina 28, en la ciudad de Barranquilla, con correo electrónico beatrizvieiraor@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, intervenga y lleve hasta su culminación en el proceso de impugnación de acta de asamblea, con radicado 08001-31-53-016-2021-00306-00, Iniciado por la sociedad MULTIFERIAS en calidad de demandante, contra el CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, sometida al régimen de propiedad horizontal, en calidad de demandada.

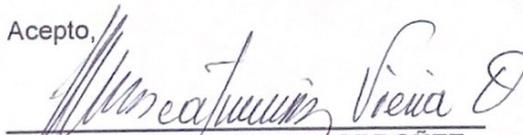
Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de instaurar, entregar, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recurrir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

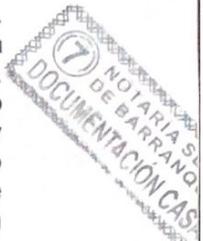


JULLIETH PAOLA SANDOVAL GOMEZ
C.C No. 1140841920 expedida en Barranquilla
Administradora

Acepto,



BEATRIZ ESTHER VIEIRA ORDOÑEZ
C.C No. 32697705 de Barranquilla
T.P 65.230 C.S.J





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8698261

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció: JULLIETH PAOLA SANDOVAL GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140841920 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me12ookrzg
11/02/2022 - 15:38:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Notario Séptimo (7) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me12ookrzg



LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal de conformidad a lo establecido en el artículo 4º del mismo estatuto.

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 675 del 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Su denominación corresponderá a la del edificio o conjunto y su domicilio será el municipio o distrito donde este se localiza y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.

CERTIFICA

Que mediante RESOLUCIÓN No. 0180 de 12/03/1997, se registró la personería jurídica del CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, ubicado en la K 43 50 12, de Barranquilla, entidad de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 0301 de 28/05/2021, se registró a JULLIETH PAOLA SANDOVAL GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1140841920, como administrador y representante legal del CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada, en Barranquilla a los 22 días del mes de Febrero de 2022.



GINA RODRIGUEZ OJEDA

Asesor de Despacho

PODER

**PODER ESPECIAL PARA ASISTIR Y REPRESENTAR AL(OS) PROPIETARIO(S) DE LOCALES(S)
Y/O PARQUEADERO(S) EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS
SABADO 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y/O EL JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Señores

Administración.**Centro Comercial Parque Central**

Ciudad.

Referencia: Poder especial para asistencia y representación en la Asamblea Extraordinaria de Propietarios a celebrarse el sábado 18 de septiembre de 2021 y/o el jueves 23 de septiembre de 2021.

María Luz Santomani T., Mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 21.978.740 de Salgar Ant., en mi calidad de Propietario del(os) Local(es) N° 148-149 - P76 - P77, del Centro Comercial Parque Central, por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente, al(a) Señora(a) Karla María Blomquist identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía N° 1.140.819.526 Bomongullo, para que en mi Nombre y Representación realice con el derecho y voto las deliberaciones con motivo del orden del día propuesto en la convocatoria para la Asamblea Extraordinaria de Propietarios a celebrarse el día **viernes 17 de septiembre de 2021 y/o el jueves 23 de septiembre de 2021**, según consta en la carta de citación de fecha 26 de Agosto del 2021.

Atentamente,

Propietario: Santomani ToroC.C. N° 830.046.934.Apoderado: Omega Store.C.C. N° 900-104.808-5.

📞 3702794 - 3113786319 📍 Cra. 43 #50-12 - Local 18

🌐 ccparquecentral 📍 Centro Comercial Parque Central 🌐 www.parquecentral.net

CERTIFICACIÓN

EDUARDO A. PRICE OLIVEROS. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.457.403 expedida en Barraquilla, CONTADOR PUBLICO DE PROFESION, identificado con la Tarjeta Profesional No. 3.069-T, y actuando como REVISOR FISCAL DEL CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, identificada con el Nit No. 802.004.857 me permito certificar lo siguiente:

No existe ningún propietario con el nombre OMEGA, sin embargo, hay un establecimiento comercial con el nombre de OMEGA STORE ubicado en los locales 148-149, cuyo propietario es SANTAMARIA TORO Y CIA S EN C con NIT 830046934, que a la fecha del 18 de septiembre estaban al día con las expensas comunes de administración (El mes de septiembre lo pagaron el día 8 de septiembre de 2021). La señora María Luz Santamaría con C.C 21.978.740 Representante legal la sociedad SANTAMARÍA TORO Y CIA S EN C, otorgo poder para asistencia a dicha asamblea a la señora Karla María Blanquecer con C.C 1.140.819.526.

Esta información es fiel copia tomada de los libros de contabilidad del CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL.

En constancia de lo anterior se firma la presente certificación a los 21 días del mes de febrero de 2022.



EDUARDO A. PRICE OLIVEROS
Revisor Fiscal.
T.P. No. 3.069-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.457.403**

PRICE OLIVEROS

APELLIDOS

EDUARDO ANTONIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-OCT-1950**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

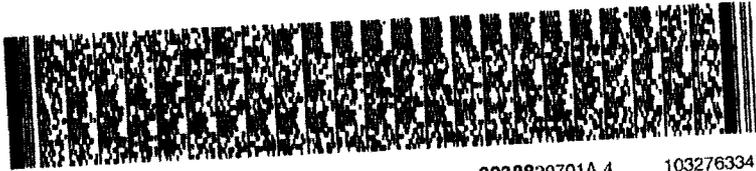
1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

10-DIC-1971 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00578232-M-0007457403-20140528

0038829701A 4

1032763347

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**



3068-T

**EDUARDO ONTIVEROS
PRICE OLIVEROS
C.C. 7.457.483
RESOLUCION RESOLUCION 314-T
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

FECHA 15-01-78

Presidente 

00010344

C.C. 00000000

00000000

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional Junta Central de
Contadores.

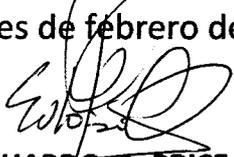
CERTIFICACION

EDUARDO A. PRICE OLIVEROS. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.457.403 expedida en Barraquilla, CONTADOR PUBLICO DE PROFESION, identificado con la Tarjeta Profesional No. 3.069-T, y actuando como REVISOR FISCAL DEL CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, identificada con el Nit No. 802.004.857 me permito certificar lo siguiente:

Que la sociedad POLUX S.A.S identificada con el Nit, No 830.031.687 , propietaria de los Depósitos 3 y 4, ubicados en el Centro Comercial Parque Central , no participo ni dio poder para participar en su nombre, en la asamblea de Copropietarios del Centro Comercial Parque Central realizada el dia 18 de Septiembre de 2021.

Esta información es fiel copia tomada del Control de asistencia del CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL. Fechada Septiembre 18 de 2021,

En constancia de lo anterior se firma la presente certificación a los 21 días del mes de febrero de 2021.


EDUARDO A. PRICE OLIVEROS.

Revisor Fiscal.

T.P. No. 3.069-T

CERTIFICACION

EDUARDO A. PRICE OLIVEROS. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.457.403 expedida en Barraquilla, CONTADOR PUBLICO DE PROFESION, identificado con la Tarjeta Profesional No. 3.069-T, y actuando como REVISOR FISCAL DEL CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, identificada con el Nit No. 802.004.857 me permito certificar lo siguiente:

Que al momento de iniciar la asamblea de copropietarios había Quórum deliberatorio y decisorio, y al finalizar dicha asamblea se certifica que se cerró con un Quórum de 65,6674, para decidir y deliberar.

Esta información es fiel copia tomada de los libros de contabilidad del CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL.

En constancia de lo anterior se firma la presente certificación a los 21 días del mes de febrero de 2021.



EDUARDO A. PRICE OLIVEROS

Revisor Fiscal.

T.P. No. 3.069-T

CERTIFICACIÓN

EDUARDO A. PRICE OLIVEROS. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.457.403 expedida en Barraquilla, CONTADOR PUBLICO DE PROFESION, identificado con la Tarjeta Profesional No. 3.069-T, y actuando como REVISOR FISCAL DEL CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, identificada con el Nit No. 802.004.857 me permito certificar lo siguiente:

Que al momento de iniciar la asamblea de copropietarios había Quórum deliberatorio y decisorio, y al finalizar dicha asamblea se certifica que se cerró con un Quórum de 65,6674, para decidir y deliberar.

Esta información es fiel copia tomada de los libros de contabilidad del CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL.

En constancia de lo anterior se firma la presente certificación a los 21 días del mes de febrero de 2022.



EDUARDO A. PRICE OLIVEROS

Revisor Fiscal.

T.P. No. 3.069-T

CERTIFICACIÓN

EDUARDO A. PRICE OLIVEROS. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.457.403 expedida en Barraquilla, CONTADOR PUBLICO DE PROFESION, identificado con la Tarjeta Profesional No. 3.069-T, y actuando como REVISOR FISCAL DEL CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, identificada con el Nit No. 802.004.857 me permito certificar lo siguiente:

Que la sociedad MULTI FERIAS SAS identificada con el Nit, No. 800.206.260, propietaria del local No. 197 ubicado en el Centro Comercial Parque Central , se encontraba en mora del pago de las cuotas ordinarias con corte a 18 de septiembre de 2021, por la suma de \$ 498.327.888,00, fecha en que celebró la asamblea de Copropietarios.

Esta información es fiel copia tomada de los libros de contabilidad del CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL.

En constancia de lo anterior se firma la presente certificación a los 21 días del mes de febrero de 2022.



EDUARDO A. PRICE OLIVEROS.

Revisor Fiscal.

T.P. No. 3.069-T

CERTIFICACIÓN

EDUARDO A. PRICE OLIVEROS. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.457.403 expedida en Barraquilla, CONTADOR PUBLICO DE PROFESION, identificado con la Tarjeta Profesional No. 3.069-T, y actuando como REVISOR FISCAL DEL CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL, identificada con el Nit No. 802.004.857 me permito certificar lo siguiente:

Que la sociedad POLUX S.A.S identificada con el Nit, No 830.031.687, propietaria de los Depósitos 3 y 4, ubicados en el Centro Comercial Parque Centra, no participo ni dio poder para participar en su nombre, en la asamblea de Copropietarios del Centro Comercial Parque Central realizada el día 18 de Septiembre de 2021.

Esta información es fiel copia tomada del Control de asistencia del CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL. Fechada Septiembre 18 de 2021,

En constancia de lo anterior se firma la presente certificación a los 21 días del mes de febrero de 2022.



EDUARDO A. PRICE OLIVEROS.

Revisor Fiscal.

T.P. No. 3.069-T

LOCAL N°	M ²	COEFICIENTE LOCAL	PARQ	M ²	COEFICIENTE PARQ	COEFICIENTE TOTAL	LISTADO PROPIETARIOS MOROSOS
100	37,39		P41	16,38	0,083	0,0830	ADIEL CARRASCAL
82	28,78					0,0000	ANGELICA BLANDON FLOREZ
115	38,03					0,0000	BANCO DE BOGOTÁ
A18	36,27		P126	16,38	0,083	0,0830	BEATRIZ HELENA CHEDRAUI DE CHAMS/DIVA ESTHER CHEDRAUI LISSA
A24	16,41		P125	16,38	0,083	0,0830	CARLOS EDUARDO ELJAUDE MAZORRA
65	77,13	0,607	P31	16,38	0,083	0,6900	CONSTRUCTORA ARCADE S EN C
71	36,27		P29	16,38	0,083	0,0830	DUBYS MARIA PELAEZ DAZA
27	53,25		P69	16,38	0,083	0,0830	INMOBILIARIA VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA S EN C S
178	45,91					0,0000	INVERCONSTRUCTORA ARCADE S EN C
DEP 13	15,86					0,0000	INVERCONSTRUCTORA ARCADE S EN C
DEP 12	22,81					0,0000	INVERSIONES BENITEZ RODRIGUEZ S.A.S
83	16,41					0,0000	IVAN DARIO, OLADIS, IBETH, UBALDO, ALEXIS FLOREZ PALACIN
111	45,45					0,0000	JAIRO MARTINEZ TAPIAS/VERA PETRONA LOBO HERNANDEZ
123	41,48		P58	16,38	0,083	0,0830	JANETH CECILIA OSPINA GUTIERREZ
DEP 8	16,58					0,0000	JHONNY BARROS ROJAS

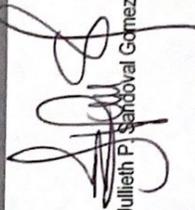
167	40,16						0,0000	LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A
50	31,66						0,0000	MARIA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ
97	44,57		P39	16,38		0,083	0,0830	MARIA EUGENIA OBREGÓN
37	36,27						0,0000	MARIA JOSE MARINEZ LOBO
44	36,66		P18	16,38		0,083	0,0830	MARIA JOSE MARINEZ LOBO
A5	33,93		P122	16,38		0,083	0,0830	MARIA JOSE MARINEZ LOBO
87	16,38						0,0000	MELISSA E RODRIGUEZ DE LA HOZI YANCIS GRANADOS V
72	36,27						0,0000	MI PC EQUIPOS Y ACCESORIOS LTDA
A27	22,64		P91	16,38		0,083	0,0830	MIGUELINA FONTALVO GARCIA
67	36,27		P30	16,38		0,083	0,0830	MILENA LUZ REALES ACUÑA
166	42,64		P68	16,38		0,083	0,0830	MULTIFERIAS S.A
197	461,71		P127	16,38		0,083	0,0830	MULTIFERIAS S.A
74	51,37		P27	16,38		0,083	0,0830	NORALBA DEL CARMEN PIEDRAHITA/RAFAEL E TORRES R
121	42,07		P56	16,38		0,083	0,0830	ORLANDO JIMENEZ JIMENEZ
110	45,40		P46	16,38		0,083	0,0830	PABLO EMILIO GARCIA MARQUEZ
73	49,95						0,0000	PEDRO GARCIA MARQUEZ/MARIA ELENA MARQUEZ DE GARCIA

DEP 3	32,70						0,0000	POLUX SUMINISTROS S.A
DEP 4	46,06						0,0000	POLUX SUMINISTROS S.A
176	41,33						0,0000	RAMON BARO GARZON
84	16,41						0,0000	RICARDO NOGUERA GIESEKEN/MARIA BERNARDA HERNANDEZ
99	41,31	P40	16,38	0,083			0,0830	RUTH ANDREWS
45	36,69						0,0000	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
A23	36,01	P128	16,38	0,083			0,0830	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
129	39,20	P60	16,38	0,083			0,0830	VERA PETRONA LOBO HERNANDEZ
1308	20,47						0,0000	VERA PETRONA LOBO HERNANDEZ
DEP 2	31,39						0,0000	VERA PETRONA LOBO HERNANDEZ
130	78,01	P61	16,38	0,083			0,0830	WILSON PEDRO ROJAS GIRALDO
163	41,47						0,0000	WILSON PEDRO ROJAS GIRALDO

Convencion: Los propietarios que no se encuentren a paz y salvo por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administracion a 30 de Agosto de 2021, no tendran voz y voto en la reunion de Asamblea de fecha 18 de Septiembre de 2021, tal como lo indica el Art 41, Cap 7 " Derechos, obligaciones y prohibiciones " del reglamento de propiedad Horizontal del Centro Comercial Parque Central.


Sirly K. Moya Redondo

Lider Contable


Julieth P. Sandoval Gomez

Administradora

or



POLUX
Is the night

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

CERTIFICACIÓN

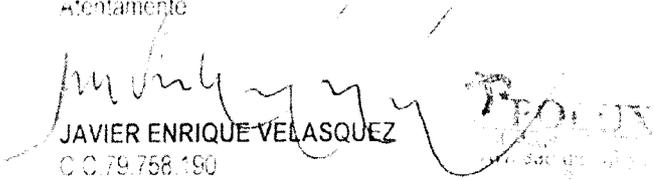
POLUX SAS identificado con el NIT: 830.031.0073 propietario del bien inmueble DEPOSITO 3 y DEPOSITO 4 ubicado en el Centro Comercial Parque Central en la ciudad de Barranquilla. Certifico que, no asistió el Representante Legal Principal, el Suplente, ni se dio poder a un tercero para su representación en la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Centro Comercial Parque Central que se llevó a cabo en fecha 18 de septiembre de 2021.

La presente certificación se expide por solicitud del Centro Comercial Parque Central como evidencia probatoria dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA**, que lleva por radicado 09.001.31.53.016-2021-00306.00 ante el JUZGADO DECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, de acuerdo al hecho

"2.11. No obstante, sorpresivamente la administración permitió y recibió poderes del propietario POLUX cuando estos mismos manifestaron a viva voz que se encontraban en mora a dicha fecha y que no le otorgaron poder a nadie, así que dichos poderes son ilegales y la administración estaba al tanto de ello, por cuanto se le recibió al arrendatario y eso es ilegal."

Para efectos de notificaciones comunicarse a los teléfonos (601) 8766888 y/o al correo electrónico jevelasquez@polux.com.co

Atentamente


JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ

C.C. 79.758.190

Representante Legal

POLUX SUMINISTROS SAS EN REORGANIZACIÓN

POLUX SUMINISTROS S A S

SEDE PRINCIPAL

www.polux.com.co

Facturación Electrónica



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.758.190**

VELASQUEZ LOPEZ

APELLIDOS

JAVIER ENRIQUE

NOMBRES

Javier Velasquez Lopez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-OCT-1975**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

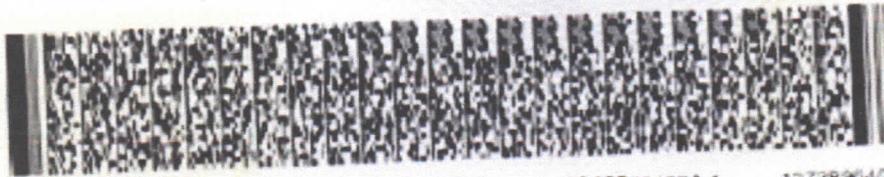
M

SEXO

07-FEB-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00819089-M-0079758190-20160427

0049530196A 1

1273896409

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:45:23

Recibo No. AA22145226

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22145226F6CR7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: POLUX SUMINISTROS S A S EN REORGANIZACIÓN
Nit: 830.031.687-3
Domicilio principal: Cota (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00784576
Fecha de matrícula: 22 de abril de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Aut Medellín Km 1.5 Via Cota Par
Emp San Bernardo Bg 3
Municipio: Cota (Cundinamarca)
Correo electrónico: amontanez@polux.com.co
Teléfono comercial 1: 8766888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Aut Medellín Km 1.5 Via Cota Par
Emp San Bernardo Bg 3
Municipio: Cota (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: amontanez@polux.com.co
Teléfono para notificación 1: 8766888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:45:23

Recibo No. AA22145226

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22145226F6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 932 Notaría 40 de Santafé de Bogotá del 08 de abril de 1997, inscrita el 22 de abril de 1997 bajo el No. 582010 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: POLUX SUMINISTROS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2443 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2003, inscrita el 18 de septiembre de 2003 bajo el número 898386 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: POLUX SUMINISTROS LIMITADA, por el de: POLUX SUMINISTROS S A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2443 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2003, inscrita el 18 de septiembre de 2003 bajo el número 898386 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: POLUX SUMINISTROS S A, por el de: POLUX SUMINISTROS S A S.

Que por Escritura Pública No. 721 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2006, inscrita el 15 de mayo de 2006 bajo el número 1055330 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de: Cota (Cundinamarca).

Que por Escritura Pública No. 2443 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2003, inscrita el 18 de septiembre de 2003 bajo el número 898386 del libro IX, la sociedad de la referencia se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:45:23

Recibo No. AA22145226

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22145226F6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transformó de Sociedad Limitada a Anónima bajo el nombre de: POLUX SUMINISTROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 086 de la Asamblea de Accionistas, del 8 de septiembre de 2010, inscrito el 2 de noviembre de 2010 bajo el número 01425577 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: POLUX SUMINISTROS S A S.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-001171 del 14 de febrero de 2020 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2020 con el No. 00004535 del libro XIX:

Mediante Aviso No. 415-000048 del 28 de febrero de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2020 con el No. 00004535 del libro XIX.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-001171 del 14 de febrero de 2020, inscrito el 5 de Marzo de 2020 bajo el No. 00004535 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Juan Carlos Velásquez López

Documento de Identificación: c.c. 79.598.346

Dirección del promotor: Autopista Medellín KM 1.5. Vía Cota, parque empresarial San Bernardo, Bodega 3

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 8766888 Ext. 322 celular: 3102275577

Correo electrónico: procesodereorganizacion@polux.com.co

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:45:23

Recibo No. AA22145226

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22145226F6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita entre las cuales se encuentra: A. La compraventa de computadores, periféricos, cintas, y suministros en general nacionales y extranjeros. B. La compraventa de máquinas electrónicas y todo lo relacionado con este ramo. C. Comercio al por mayor de accesorios y repuestos para electrodomésticos. D. Comercio al por mayor de aparatos, artículos y equipos de uso doméstico. E. Comercio al por mayor de equipos de informática, programas de computador, impresoras y sus accesorios. F. Comercio al por mayor de pilas, cables eléctricos con aislamiento hilos y alambres. G. Comercio al por mayor de aparatos, artículos y equipos de uso doméstico. H. Ensamble de partes y equipos electrónicos. I. Comercio al por menor de otros artículos de consumo no clasificados previamente como juguetes, bombas, artículos de deportivos entre otros. J. La importación, exportación, distribución y representación de productos y firmas, tanto nacionales y extranjeras afines o accesorios de las anteriores. K. La Importación y comercialización en el territorio nacional o fuera de él de insumos médicos y de bioseguridad L. Importación y comercialización de equipos para la vigilancia y seguridad privada. M. Comercio al por menor en establecimiento de equipos terminales móviles. N. Comercio al por menor en establecimiento de computadores, equipos periféricos, suministros y accesorios. O. En el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos civiles o comerciales que tengan relación con el mismo. En el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A. Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato cualesquier operaciones comerciales o civiles que estén directamente relacionadas con su objeto social. B. Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. C. Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo bienes inmuebles. D. Dar y recibir dinero a cualquier título, con intereses o sin él, con garantías o sin ellas. E. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general toda dase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. F. Tomar parte como sociedad accionista en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:45:23

Recibo No. AA22145226

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22145226F6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el aporte de dinero o bienes o la adquisición de acciones o partes de ellas, fusionarse con otras sociedades o absorberlas. G. Transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, los asociados mismos o a sus trabajadores.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.500.000.000,00
No. de acciones : 550.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.700.000.000,00
No. de acciones : 470.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$4.700.000.000,00
No. de acciones : 470.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente que será su representante legal, con un primer y segundo suplente, quienes reemplazarán al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. 3.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:45:23

Recibo No. AA22145226

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22145226F6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Realizar y celebrar los actos o contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. 4. Presentar conjuntamente con la Asamblea General, si fuere el caso, los informes y documentos de que trata el Artículo 446 del Código de Comercio. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea General y fijarles las respectivas asignaciones. 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo y dentro de los límites señalados en los estatutos. 7. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros con las limitaciones previstas en el numeral tercero. 8. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesario y delegarles las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas. 10. Cuidar de la recaudación de inversión de los fondos de la empresa. 11. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. 12. Constituir la sociedad en garante o fiadora de obligaciones distintas de las propias, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. 13. Usar de la firma social. 14. Enajenar a cualquier título los bienes muebles propios de la sociedad y en cumplimiento del objeto social, así como entregarlos en prenda o gravarlos. 15. Hacer depósitos bancarios. 16. Celebrar el contrato comercial de cambios en todas sus manifestaciones. 17. Firmar toda dase de instrumentos, cobrarlos, pagarlos, endosarlos, descargarlos, aceptarlos, girarlos, protestarlos, etc. 18. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de accionistas y. 19. Vigilar constantemente la marcha de la sociedad, y de sus actividades y operaciones. 20. El representante legal tendrá una limitación de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes para celebrar actos jurídicos en desarrollo de su objeto social principal el cual es determinado en el Artículo 4 de estos estatutos. 21. Ejercer las demás funciones que le delegue la Asamblea General. 22. No puede celebrar todo acto o contrato que tenga como fin disponer, enajenar, transferir dominio, constituir cualquier derecho real o personal sobre cualquier bien inmueble del cual sea propietario o poseedor la sociedad, sin importar la cuantía, para la realización de éstos requerirá la autorización de la Asamblea General de Accionistas. El representante legal o los subgerentes requerirán autorización previa de la asamblea general de accionistas para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes que tengan como fin disponer, enajenar, transferir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:45:23

Recibo No. AA22145226

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22145226F6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dominio, constituir cualquier derecho real o personal sobre cualquier activo fijo del cual sea propietario o poseedor la sociedad. Parágrafo primero: En ningún caso el gerente ni el subgerente podrán comprometer la responsabilidad de la sociedad ya sea como fiadora o codeudora en beneficio de terceros, salvo que la asamblea de accionistas lo autorice con la aprobación del ciento por ciento (100%) de los votos representativos de capital suscrito y pagado. Se entiende que lo anterior no impide que la sociedad pueda suscribir fianzas bancarias o de compañías aseguradoras, garantías de aduanas o de índole tributario y demás operaciones que sean necesarias para la marcha normal de los negocios sociales. Parágrafo segundo: Representantes sucursales: Los representantes legales de cada sucursal tendrán las mismas facultades que los representantes legales suplentes.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 086 del 8 de septiembre de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2010 con el No. 01425577 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Velasquez Lopez Juan Carlos	C.C. No. 000000079598346

Mediante Acta No. 2 del 25 de agosto de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2015 con el No. 02015069 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Del Velasquez Lopez Javier Enrique	C.C. No. 000000079758190

Mediante Acta No. 3 del 29 de diciembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2016 con el No. 02055757 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:45:23

Recibo No. AA22145226

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22145226F6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Del Velasquez Galarza Carlos Alberto	C.C. No. 000000017086560

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 11 del 5 de junio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2017 con el No. 02231101 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KEY PEOPLE BUSINESS ADVISOR S.A.S.	N.I.T. No. 000009006528165

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2017 con el No. 02231103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lopez Alarcon Juan Carlos	C.C. No. 000000079865220 T.P. No. 78759-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2019 con el No. 02498454 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Pinto Cortes Gloria Johanna	C.C. No. 000001020736711

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:45:23

Recibo No. AA22145226

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22145226F6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

E. P. No. 0003343 del 2 de octubre de 1997 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002069 del 19 de septiembre de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002452 del 23 de octubre de 2001 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002443 del 8 de septiembre de 2003 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. F. No. 0002910 del 21 de octubre de 2003 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000721 del 24 de marzo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002617 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000001 del 2 de mayo de 2007 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0001464 del 9 de junio de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1109 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.

Acta No. 086 del 8 de septiembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 114 del 6 de septiembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 152 del 10 de octubre de 2014 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 2 del 25 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 006 del 15 de mayo de

INSCRIPCIÓN

00606241 del 14 de octubre de 1997 del Libro IX

00746501 del 27 de septiembre de 2000 del Libro IX

00801157 del 6 de noviembre de 2001 del Libro IX

00898386 del 18 de septiembre de 2003 del Libro IX

00904037 del 20 de octubre de 2003 del Libro IX

01055330 del 15 de mayo de 2006 del Libro IX

01085188 del 17 de octubre de 2006 del Libro IX

01145147 del 17 de julio de 2007 del Libro IX

01220930 del 13 de junio de 2008 del Libro IX

01380192 del 3 de mayo de 2010 del Libro IX

01425577 del 2 de noviembre de 2010 del Libro IX

01676847 del 29 de octubre de 2012 del Libro IX

01878001 del 21 de octubre de 2014 del Libro IX

02015068 del 31 de agosto de 2015 del Libro IX

02111317 del 9 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:45:23

Recibo No. AA22145226

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22145226F6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016 de la Asamblea de Accionistas	2016 del Libro IX
Acta No. 008 del 18 de octubre de	02150507 del 19 de octubre de
2016 de la Asamblea de Accionistas	2016 del Libro IX
Acta No. 14 del 12 de septiembre	02259382 del 14 de septiembre
de 2017 de la Asamblea de	de 2017 del Libro IX
Accionistas	
Acta No. 16 del 26 de diciembre de	02432722 del 7 de marzo de
2018 de la Asamblea de Accionistas	2019 del Libro IX
Acta No. 30 del 22 de abril de	02574944 del 9 de junio de
2020 de la Asamblea de Accionistas	2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Empresario del 26 de agosto de 2019, inscrito el 29 de agosto de 2019 bajo el número 02500711 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Velasquez Lopez Juan Carlos

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-15

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:45:23

Recibo No. AA22145226

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22145226F6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4651
Actividad secundaria Código CIIU: 4652

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: POLUX SUMINISTROS S A SUCURSAL CAT
Matrícula No.: 01919623
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 No.77 05 Of 306
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-001171 del 14 de febrero de 2020, inscrito el 5 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183568 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: TEKNOPOLIS RENTING
Matrícula No.: 02715483
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Med Km 1.5 Centro Empresarial San Bernardo Bq 4
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-001171 del 14 de febrero de 2020, inscrito el 5 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183567 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:45:23

Recibo No. AA22145226

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22145226F6CB7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 2 1 13 2 1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 62.468.111.269

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4651

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:45:23

Recibo No. AA22145226

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22145226F6CB7

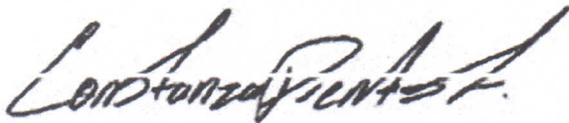
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



LOCAL N°	M ²	COEFICIENTE LOCAL	PARQ	M ²	COEFICIENTE PARQ	COEFICIENTE TOTAL	LISTADO PROPIETARIOS AL DIA
A8	34,77	0,274				0,2740	ALBERTO JOSE TORRES
139	43,54	0,343	P71	16,38	0,083	0,4260	ALEX LASCARRO GARRIDO
181	42,39	0,334	P131	16,38	0,083	0,4170	ALEX LASCARRO GARRIDO
182	43,51	0,343				0,3430	ALEX LASCARRO GARRIDO
160	65,86	0,519	P86	16,38	0,083	0,6020	ALEXYS ESTRADA CAMARGO
9	81,21		P9	16,38	0,083	0,0830	AMANDA P DE RESTREPO 25%/INVER RESTREPO PALACIO LT 50%/INVER RESTREPO MACIAS LT 25%
			P35	16,38	0,083	0,0830	AMPARO E IVONNE AREVALO TRIANA
			P19	16,38	0,083	0,0830	ANA LORENZA LOGREIRA REYES
159	45,93	0,362	P87	16,38	0,083	0,4450	ANGELICA Y MONICA GARCIA PULIDO
			P2	16,38	0,083	0,0830	ANTONIO SOLANO SALAMANCA
173	52,43	0,413	P92	16,38	0,083	0,4960	ARISTOBULO QUIROGA PARDO/MARIA GLADIS PARDO DE QUIROGA
93	20,08	0,158				0,1580	ARMANDO CORREDOR VILLAREAL
A14	36,57	0,288	P129	16,38	0,083	0,3710	ARMANDO SAAVEDRA VASQUEZ
1306	18,20	0,1050				0,1050	ARNALDO JAIRO TOSCANO PÉREZ
59	41,26	0,325				0,3250	BANCO B.B.V.A

36	36,34	0,286				0,2860	BANCO B.B.V.A
			P97	16,38	0,083	0,0830	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
8	108,14	0,852	P8	16,38	0,083	0,9350	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A
147	37,81	0,298				0,2980	BELKIS MARIA GARCIA RODRIGUEZ
152	44,89	0,353	P79	16,38	0,083	0,4360	BELKIS MARIA GARCIA RODRIGUEZ
154	41,18	0,324				0,3240	BELKIS MARIA GARCIA RODRIGUEZ
1313	26,82	0,2156				0,2156	BELKIS MARIA GARCIA RODRIGUEZ
DEP1	40,04	0,3219				0,3219	BELKIS MARIA GARCIA RODRIGUEZ
			P74	16,38	0,083	0,0830	BELKIS MARIA GARCIA RODRIGUEZ
69	36,27	0,286				0,2860	BENEDICTO GUTIERREZ VEGA
12	71,81	0,565				0,5650	CARLOS RESTREPO NADER
96	23,85	0,188	P38	16,38	0,083	0,2710	CARLOS RESTREPO NADER
109	41,76	0,329				0,3290	CARLOS RESTREPO NADER
138	42,70	0,336				0,3360	CARLOS RESTREPO NADER
171	36,72	0,289				0,2890	CARLOS RESTREPO NADER
172	40,76	0,321				0,3210	CARLOS RESTREPO NADER

175	39,36	0,310					0,3100	CARLOS RESTREPO NADER
190	8,31	0,065					0,0650	CARLOS RESTREPO NADER
191	11,85	0,093					0,0930	CARLOS RESTREPO NADER
193	3,87	0,03					0,0300	CARLOS RESTREPO NADER
194	3,87	0,03					0,0300	CARLOS RESTREPO NADER
195	7,41	0,058					0,0580	CARLOS RESTREPO NADER
199	7,80	0,061					0,0610	CARLOS RESTREPO NADER
			P116	16,38	0,083		0,0830	CARLOS RESTREPO NADER
156	41,16	0,324					0,3240	CARMEN NARVAEZ FONTALVO
			P7	16,38	0,083		0,0830	CARMEN VICTORIA MOSQUERA CALANCHE
1310	25,85	0,2078					0,2078	CHRISTIAN MEJIA GONZÁLEZ/LILIANA LIGIA DIAZ
170	80,55	0,634	P15	16,38	0,083		0,7170	COIMPRO DE COLOMBIA LTDA
DEP10	32,32	0,2598					0,2598	COIMPRO DE COLOMBIA LTDA
114	42,21	0,322					0,3220	COMERCIALIZADORA R Y MLTDA
116	41,32	0,325	P52	16,38	0,083		0,4080	COMERCIALIZADORA R Y MLTDA
125	97,65	0,769	P59	16,38	0,083		0,8520	COMERCIALIZADORA R Y MLTDA

1301	28,48	0,2289					0,2289	COMERCIALIZADORA RUGOZ TECH S.A.S
1302	28,48	0,2289					0,2289	COMERCIALIZADORA RUGOZ TECH S.A.S
			P65	16,38	0,083		0,0830	COMERCIALIZADORA RUGOZ TECH S.A.S
			P62	16,38	0,083		0,0830	COMPUBIT COMPUTADORES E.U
10	71,81	0,5655					0,5650	COMPUMAX COMPUTER LTDA
198	275,86	2,172					2,1720	COMPUORIENTE IMPORT AND EXPORT LTDA
155	41,18	0,324	P81	16,38	0,083		0,4070	COMPUSERVICES SUMINISTROS Y ACCESORIOS LTDA
196	8,95	0,07					0,0700	CONSTRUCTORA CERDUNCO LTDA
104	55,22	0,435					0,4350	DATA SUMINISTROS LTDA
35	36,38	0,286	P14	16,38	0,083		0,3690	DAVID GARZON CARRILLO
DEP7	28,54	0,2294					0,2294	DAVID RUIZ CERON
1	354,04	2,788					2,7880	E JARAMILLO 43,3% G CERTAIN 25% F CERTAIN 18,3% G VENGOECHEA 6,67%
			P78	16,38	0,083			EASY SISTEM E.U
A28	25,60	0,202					0,2020	EDUARDO MUVDI
23	32,75	0,258	P12	16,38	0,083		0,3410	EDUARDO NUÑEZ VILLEGAS
38	36,27	0,286	P17	16,38	0,083		0,3690	EDUARDO NUÑEZ VILLEGAS

112	52,13	0,41	P48	16,38	0,083	0,4930	ELIZABETH ORTIZ LARA
106	38,03	0,299	P44	16,38	0,083	0,3820	EMELYN PAOLA MENDOZA GARCIA
90	2,00	0,157	P75	16,38	0,083	0,0830	EMELYN PAOLA MENDOZA GARCIA
94	20,08	0,158				0,1570	EMILSE CORREDOR VILLAREAL
95	20,08	0,158				0,1580	EMILSE CORREDOR VILLAREAL
A25	20,08	0,158	P124	16,38	0,083	0,2410	EMILSE CORREDOR VILLAREAL
134	38,95	0,307	P64	16,38	0,083	0,3900	ESTEBAN LAMBY GOYENECHE
142	27,10	0,213	P73	16,38	0,083	0,2960	EYLEEN MARGARITA MENDOZA GARCIA
3	120,09	0,946	P3	16,38	0,083	1,0290	FREDDY ROCCA Y CIA S EN C
DEP 11	30,80	0,2476				0,2476	FREDDY ROCCA Y CIA S EN C
98	42,52	0,351	P95	16,38	0,083	0,4340	GLORIA RONCANCIO DE QUEVEDO
169	41,60	0,328				0,3280	GLORIA RONCANCIO DE QUEVEDO
			P10	16,38	0,083	0,0830	GUSTAVO CERTEIN DUNCAN
			P115	16,38	0,083	0,0830	HECTOR BACCA
			P93	16,38	0,083	0,0830	HECTOR BACCA

140	42,12	0,332	P72	16,38	0,083	0,4150	HECTOR BACCA RENGIFO
1311	25,89	0,2081				0,2081	HERNANDO VÁSQUEZ ARCINIEGAS
			P21/37	37,76	0,166	0,1660	HUGO DAVID YUN HUJE
			P24	16,38	0,083	0,0830	HUGO MANUEL RIVERO PEREZ
49	36,42	0,287				0,2870	HUMBERTO Y SANDRA GONZÁLEZ MARTINEZ
168	42,83	0,337				0,3370	IM INTERNACIONAL S.A.S
39	46,73	0,392				0,3920	IM INTERNACIONAL S.A.S
92	20,08	0,158	P20	16,38	0,083	0,2410	IM INTERNACIONAL S.A.S
120	43,34	0,341				0,3410	IM INTERNACIONAL S.A.S
161	60,44	0,476	P85	16,38	0,083	0,5590	IM INTERNACIONAL S.A.S
162	41,48	0,327				0,3270	IM INTERNACIONAL S.A.S
A20	34,33	0,27				0,2700	IM INTERNACIONAL S.A.S
A21	34,22	0,274				0,2740	IM INTERNACIONAL S.A.S
DEP 5	30,98	0,249				0,2490	IM INTERNACIONAL S.A.S
7	97,51	0,768	P4	16,38	0,083	0,8510	INMOBILIARIA TAVA LTDA
47	50,66	0,399	P36	16,38	0,083	0,4820	INVERSIONES ANALEJA S EN C.A

Ja

131	40,00	0,3154				0,3154	INVERSIONES ANALEJA S EN C.A
			P84	16,38	0,083	0,0830	INVERSIONES ARCADE S EN C
101	75,06	0,591	P66/67	32,76	0,166	0,7570	INVERSIONES ESMAR S.A
4	71,93	0,566				0,5660	INVERSIONES IOCARLO S.A.S
5	80,90	0,637				0,6370	INVERSIONES PRTC E.U
6	131,90	1,039				1,0390	INVERSIONES PRTC E.U
1304	39,93	0,321				0,3210	INVERSIONES SENGERYCAR S.A.S.
1314	11,18	0,0898				0,0898	INVERSIONES TAIYANG S.A.S
174	80,68	0,635				0,6350	INVERSIONES Y BIENES S.A
132	41,56	0,327	P63	10,56	0,083	0,4100	IVAN ALBERTO ANTEQUERA CASTRO
141	38,27		P132		0,083	0,0830	JAIME PIANETA LOPEZ 50 % SHIRLEY PIANETA 25% NATHALYE DEL ROSARIO PIANETA AVILA 25%
22	77,20					0,6080	JAIME PIANETA LOPEZ 50 % SHIRLEY PIANETA 25% NATHALYE DEL ROSARIO PIANETA AVILA 25%
			P34	16,38	0,083	0,0830	JAIME PIANETA LOPEZ 55% SHIRLEY PIANETA 15% OMAIRA VARELA CAMARAGO 15% NATHALYE DEL ROSARIO PIANETA AVILA 15%
			P96	16,38	0,083	0,0830	JAIME PIANETA/ OMAIRA VARELA
150	37,61	0,296				0,2960	JHONNY FAYAD ASKAR 60% Y GLENIS MERCEDES FAYAD ASKAR 40%
151	34,29	0,27				0,2700	JHONNY FAYAD ASKAR 60% Y GLENIS MERCEDES FAYAD ASKAR 40%

158	48,41	0,381	P88	16,38	0,083	0,4640	JHONNY FAYAD ASKAR 60% Y GLENIS MERCEDES FAYAD ASKAR 40%
85	16,41	0,129				0,1290	JIAN GUO GU
86	16,38	0,129				0,1290	JIAN GUO GU
			P47	16,38	0,083	0,0830	JIMENEZ SUAREZ Y CIA
122	41,82	0,329	P57	16,38	0,083	0,4120	JOHANA RAMIREZ GARNICA
56	50,79	0,4	P33	16,38	0,083	0,4830	JOHANA RESTREPO NADER
118	85,65	0,674	P55	16,38	0,083	0,7570	JORGE A SILVA B 8.3% LAVELY S.A.S 16.6% INVER R SILVA E HIJOS CIA S C 16.6% INV SILPLA S.C.A 17.6% INVERIANA S.A.S 16.67% INVERSIONES SILVA SILVA Y CIA S.C.A 16.66% JULIAN CAMILO MOLANO SILVA 8.33%
127A	71,03	0,559	P120	16,38	0,083	0,6420	JORGE LUIS PAREJA JIMENEZ
			P70	16,38	0,083	0,0830	JORGE MONSALVE VELEZ
			P51	16,38	0,083	0,0830	JOSE RODRIGUEZ BAENA
70	36,27	0,286				0,2860	JUAN CARLOS MOLINARES/ JANETH PICON URIBE
A10	33,30	0,262				0,2620	JUAN CARLOS MOLINARES/ JANETH PICON URIBE
			P119	16,38	0,083	0,0830	KATHERINE MARTINEZ SPADAFORA
			P100	16,38	0,083	0,0830	LEASING BANCOLOMBIA S.A
			P101	16,38	0,083	0,0830	LEASING BANCOLOMBIA S.A

α

				P102	16,38	0,083	0,0830	LEASING BANCOLOMBIA S.A
				P103	16,38	0,083	0,0830	LEASING BANCOLOMBIA S.A
				P104	16,38	0,083	0,0830	LEASING BANCOLOMBIA S.A
				P105	16,38	0,083	0,0830	LEASING BANCOLOMBIA S.A
				P106	16,38	0,083	0,0830	LEASING BANCOLOMBIA S.A
				P107	16,38	0,083	0,0830	LEASING BANCOLOMBIA S.A
				P108	16,38	0,083	0,0830	LEASING BANCOLOMBIA S.A
				P109	16,38	0,083	0,0830	LEASING BANCOLOMBIA S.A
				P110	16,38	0,083	0,0830	LEASING BANCOLOMBIA S.A
				P111	16,38	0,083	0,0830	LEASING BANCOLOMBIA S.A
				P98	16,38	0,083	0,0830	LEASING BANCOLOMBIA S.A
				P99	16,38	0,083	0,0830	LEASING BANCOLOMBIA S.A
127	101,70	0,801		P130	16,38	0,083	0,8840	LEASING BANCOLOMBIA S.A Janeth Patiño
				P90	16,38	0,083	0,0830	LUIS A DIAZ /LUZ HELENA C
165	43,59	0,343		P82	16,38	0,083	0,4260	LUIS ALEJANDRO BACCA
164	64,45	0,508		P83	16,38	0,083	0,5910	LUIS ARTURO MEZA

137	42,32	0,333					0,3330	LUIS FERNANDO OSORIO/SILVIA ELENA RODRIGUEZ
88	16,45	0,13					0,1300	LUZ HELENA VILLEGAS DE NUÑEZ
89	50,26		P22	16,38	0,083	0,0830	0,0830	LUZ HELENA VILLEGAS DE NUÑEZ
91	20,08	0,158					0,1580	LUZ MARINA MARQUEZ CARDENAS
			P49	16,38	0,083	0,0830	0,0830	MARIA CARBONEL GOMEZ
			P117	16,38	0,083	0,0830	0,0830	MARIA JOSE MARINEZ LOBO
A6	33,70	0,265	P121	16,38	0,083	0,3480	0,3480	MARIA NELLY DIAZ
2	59,71	0,47				0,4700	0,4700	MARTHA QUINTERO/CARLOS OTERO /MEGAPRINTER PC S.A.S
79	36,26	0,286				0,2860	0,2860	MAYERLING ALVAREZ GALEANO
48	36,42	0,287				0,2870	0,2870	MEGAPRINTER PC S.A.S
52	31,74	0,25				0,2500	0,2500	MEGAPRINTER PC S.A.S
57	36,48	0,287	P32	16,38	0,083	0,3700	0,3700	MEGAPRINTER PC S.A.S
58	36,50	0,287				0,2870	0,2870	MEGAPRINTER PC S.A.S
124	37,99	0,299				0,2990	0,2990	MEGAPRINTER PC S.A.S
157	41,16	0,324	P89	16,38	0,083	0,4070	0,4070	MORA DELGADO E HIJOS S.A
11	71,76	0,565	P11	16,38	0,083	0,6480	0,6480	MULTIFERIAS S.A

9

33	36,35	0,286				0,2860	MULTIFERIAS S.A
40	36,81	0,29				0,2900	MULTIFERIAS S.A
42	36,73	0,289				0,2890	MULTIFERIAS S.A
43	36,69	0,289				0,2890	MULTIFERIAS S.A
46	50,73	0,399				0,3990	MULTIFERIAS S.A
51	31,70	0,25				0,2500	MULTIFERIAS S.A
53	31,74	0,25				0,2500	MULTIFERIAS S.A
54	31,74	0,25				0,2500	MULTIFERIAS S.A
55	53,84	0,424				0,4240	MULTIFERIAS S.A
60	41,26	0,325				0,3250	MULTIFERIAS S.A
61	41,26	0,325				0,3250	MULTIFERIAS S.A
62	41,37	0,326				0,3260	MULTIFERIAS S.A
63	41,37	0,326				0,3260	MULTIFERIAS S.A
64	47,83	0,377				0,3770	MULTIFERIAS S.A
76	36,53	0,288				0,2880	MULTIFERIAS S.A
77	36,46	0,287				0,2870	MULTIFERIAS S.A

Dr

78	36,46	0,287				0,2870	MULTIFERIAS S.A
127	181,03	1,425				1,4250	MULTIFERIAS S.A
136	54,65	0,43				0,4300	MULTIFERIAS S.A
177	74,28	0,585				0,5850	MULTIFERIAS S.A
179	43,85	0,346				0,3460	MULTIFERIAS S.A
183	105,36	0,83				0,8300	MULTIFERIAS S.A
184	152,77	1,203				1,2030	MULTIFERIAS S.A
185	124,78	0,983				0,9830	MULTIFERIAS S.A
186	113,39	0,893				0,8930	MULTIFERIAS S.A
188	319,56	2,516				2,5160	MULTIFERIAS S.A
189	39,49	0,311				0,3110	MULTIFERIAS S.A
1303	28,48	0,2289				0,2289	MULTIFERIAS S.A
1305	13,15	0,2665				0,2665	MULTIFERIAS S.A
1309	24,43	0,1964				0,1964	MULTIFERIAS S.A
1312	24,47	0,1967				0,1967	MULTIFERIAS S.A
A12	53,87	0,424				0,4240	MULTIFERIAS S.A

A13	54,69	0,431				0,4310	MULTIFERIAS S.A
A15	31,74	0,25				0,2500	MULTIFERIAS S.A
A16	36,57	0,288				0,2880	MULTIFERIAS S.A
A17	40,67	0,32				0,3200	MULTIFERIAS S.A
A19	36,27	0,286				0,2860	MULTIFERIAS S.A
A3	73,89	0,582				0,5820	MULTIFERIAS S.A
A7	34,69	0,273				0,2730	MULTIFERIAS S.A
DEP 9	23,59	0,1893				0,1893	MULTIFERIAS S.A
			P113	16,38	0,083	0,0830	MULTIFERIAS S.A
			P114	16,38	0,083	0,0830	MULTIFERIAS S.A
			P23	16,38	0,083	0,0830	MULTIFERIAS S.A
			P28	16,38	0,083	0,0830	MULTIFERIAS S.A
			P43	16,38	0,083	0,0830	MULTIFERIAS S.A
			P45	16,38	0,083	0,0830	MULTIFERIAS S.A
			P54	16,38	0,083	0,0830	MULTIFERIAS S.A
			P94	16,38	0,083	0,0830	MULTIFERIAS S.A

α

68	36,27	0,266					0,2660	MULTIFERIAS S.A
75	36,53	0,268					0,2680	MULTIFERIAS S.A
160	56,82	0,44					0,4400	MULTIFERIAS S.A
A9	33,57	0,265					0,2650	OLGA HELENA FONTALVO LOPEZA
A11	39,29	0,309					0,3090	ORLANDO LEAL AMAYA
107	37,94	0,269					0,2690	OSCAR WILLY RODRIGUEZ
117	41,27	0,325	P53	16,38	0,063		0,4080	OSCAR WILLY RODRIGUEZ
34	36,38	0,266					0,2660	POLUX SUMINISTROS S.A
41	36,81	0,29					0,2900	POLUX SUMINISTROS S.A
			P5F6	32,76	0,166		0,1660	PROSPERO TORRES OMAR PA SILVA BELTRAN
103	75,57	0,565	P42	16,38	0,063		0,5780	RAMIREZ GARNICA Y CIA S EN C
108	37,96	0,268					0,2680	RAMIREZ GARNICA Y CIA S EN C
			P112	16,38	0,063		0,0630	RAMON BARO GARZON
81	49,57	0,36	P25	16,38	0,063		0,4730	RAMON RAMIREZ PEREZ
32	42,56	0,322	P13	16,38	0,063		0,4650	REYNALDO ANGULO PEREZ
66	50,31	0,366					0,3660	REYNALDO ANGULO PEREZ

80	36,25	0,286	P26	16,38	0,083	0,3690	RITA TERESA GONZALEZ FERNANDEZ
113	33,61	0,266				0,2660	ROXANA NUÑEZ ORTIZ
192	10,19	0,08				0,0800	RUBEN DARIO GONZALEZ NOVA
			P118	16,38	0,083	0,0830	RUBIELA BRAVO MIENTES
			P50	16,38	0,083	0,0830	SAGARRA JIMENEZ S EN C
A25	34,52	0,272				0,2720	SAMARCOL LTDA
148	37,81	0,298	P76	16,38	0,083	0,3810	SANTAMARIA TORO Y CIA S EN C
149	37,61	0,296	P77	16,38	0,083	0,3790	SANTAMARIA TORO Y CIA S EN C
1307	17,66	0,1419				0,1419	SUPER POWER LTDA
DEP6	19,61	0,1576				0,1576	SUPER POWER LTDA
A22	36,61	0,288	P1	16,38	0,083	0,3710	TERESA DE JESUS ACOSTA CANTILLO
			P123	16,38	0,083	0,0830	THOMAS PAEZ BERNUDEZ
144	26,28	0,207				0,2070	WILSON RAFAEL MENDOZA FLORIAN
145	40,20	0,317				0,3170	WILSON RAFAEL MENDOZA FLORIAN
146	36,44	0,311				0,3110	WILSON RAFAEL MENDOZA FLORIAN
153	42,04	0,337	P80	16,38	0,083	0,4200	WILSON RAFAEL MENDOZA FLORIAN

Convencion: Los propietarios que no se encuentren a paz y salvo por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administracion a 30 de Agosto de 2021, no tendran voz y voto en la reunion de Asamblea de fecha 18 de Septiembre de 2021, tal como lo indica el Art 41, Cap 7 " Derechos, obligaciones y prohibiciones " del reglamento de propiedad Horizontal del Centro Comercial Parque Central.


Sindy Moya
Sindy K. Moya Redondo

Lider Contable


Julieth P. Saindova Gomez
Administradora